

APÉNDICE III

CAPITULACIÓN OTORGADA POR DON FERNANDO EL CATÓLICO A JUAN DÍAZ DE SOLÍS Y VICENTE YÁÑEZ PINZÓN EN BURGOS EL 23 DE MARZO DE 1508

«EL REY. - Las cosas que yo mandé asentar con vos Vicente Yáñez Pinzón, vecino de Moguer, y Juan Díaz de Solís, vecino de Lepe, mis pilotos, y lo que habéis de hacer en el viaje que con ayuda de Nuestro Señor [iré]is a la parte del Norte hacia el Occidente, por mi mandado, es lo siguiente:

»Primeramente, cuando en buena hora partiereis de Cádiz, habéis de seguir la derrota y vía y mareaje que vos el dicho Juan Díaz de Solís dijeseis, lo cual os mando que comunicéis con vos el dicho Vicente Yáñez y con los otros nuestros pilotos y maestros y hombres de consejo porque se haga con más acuerdo y mejor sepáis lo que habéis de seguir.

»Todos los días, una vez a la mañana y otra a la tarde, hable un navío con el otro, y en esto no haya pundonor ni diferencia sino que el que se haya-re barlovento vaya en demanda del que estuviere sotavento y lo salude, como es uso y costumbre, a lo menos una vez en cada tarde y toméis el acuerdo de lo que se ha de hacer en la noche; y por ésta mando a mi veedor y escribano que va en las dichas carabelas que tenga cuidado de ver como se hace, y traiga por testimonio la vez que no se hiciere por que cáusa se dejó, para que yo lo mande proveer como a nuestro servicio cumpla.

»Después de concertada entre los navíos la dicha orden que han de tener, llevad vos el dicho Juan Díaz de Solís el farol para que el otro navío os pueda seguir.

»Item, concertaréis entre vosotros, por ante el dicho veedor y escribano, las señales con que se han de entender en un navío con el otro, así para el mareaje como para las necesidades de aparejos que os podrían ocurrir, lo cual han de llevar cada navío por capítulos firmados del dicho veedor, porque el sepa cuya es la culpa por quien quedare de hacerse.

»No habéis de tocar en ninguna tierra firme ni islas de las que pertenecen al rey de Portugal por la línea del repartimiento que está señalada entre nos y el dicho rey, que es una línea que dice que se parte en esta manera: que partiendo de la postrera isla de Cabo Verde hacia el Occidente, y andando por la dicha línea del Occidente 370 leguas, las cuales andadas se ha de entender otra línea que atraviesa la dicha línea corriendo Norte y Sur, así que toda mar, tierra firme e islas que serán a la parte del Occidente de dicha línea de Norte Sur adelante, corriendo hacia el Poniente, son pertenecientes a Nos, e la otra mar y tierra firme e islas que serán hacia acá a la parte del Oriente de la dicha línea de Norte y Sur, se entiende ser del dicho serenísimo rey de Portugal y esta línea se entiende en cuerpo esférico, en lo cual, como dicho es, no tocaréis, bajo aquellas penas y casos en que caen e incurren los que pasan y quebrantan mandamiento semejante, que es pérdida de bienes y persona a nuestra merced; pero si por ventura, a ida o venida, os hallaseis en tan extrema necesidad de tormenta o de mantenimientos o a falta de aparejos u otro caso fortuito que no lo pudieseis excusar, que por evitar la necesidad lo podáis hacer, tomando o para tomar las cosa necesarias por vuestro dinero, y tomándolas por su justo valor y no alterando la tierra ni haciendo fuerza ni escándalo ni alboroto en ella, siendo con acuerdo del capitán, maestros, pilotos y marineros y estando presente el dicho mi veedor y escribano y tomándolo delante de él por testimonio.

»Item, si después de pasada la dicha línea en nuestros términos hallareis cualquier navío o navíos que vayan allá sin mi licencia, hallándolos alta la mar les demandéis cuenta y razón de donde van y vienen y que vía llevan, para saber si van a lo nuestro, y les requeráis que no vayan a a ninguna parte de los límites que nos pertenecieren, y si no quisieran hacerlo y no os quisieren dar cuenta donde van, los podáis tomar y traer presos a estos reinos de Castilla, y si los hallareis en tierra en cualquier parte de las que a Nos pertenecen, los podáis tomar a ellos y todo lo que llevaren, y de lo que así tomareis a las tales personas, perteneciendo a Nos, trayendo las dos partes de ello para mí, por la presente os hago merced de la tercia parte de ello, para que se reparte entre navíos y compañía, según se suelen repartir las presas de la mar.

»Item, cuando placiendo a Nuestro Señor y con su bendición seáis arribados en tierra, después de haber echado el ancla, habéis de obedecer al dicho

Vicente Yáñez Pinzón, como a mi capitán nombrado por mí, que para ello le doy poder cumplido, el cual, con acuerdo de los hombres de consejo, ha de hacer en la tierra todo lo que viere que a nuestro servicio cumple.

»No os habéis de detener en los puertos de la tierra que así hallaseis más tiempo que los días que os bastaren para tomar lo que hubieseis menester, sino que brevemente os despachéis y sigáis la navegación para descubrir aquel canal o mar abierto que principalmente [va]is a buscar y que yo quiero que se busque, y haciendo lo contrario daré de ello muy deservido y lo mandaré castigar y proveer como a nuestro servicio cumpla.

»Habéis de procurar por todas las vías y maneras que pudiereis de no alborotar la gente de tierra que hayareis, y así lo habéis de mandar de mi parte a todos los que fueren con vosotros, que los traten bien y no les hagan mal ni daño, y si lo contrario hiciesen, habéislos de castigar por ello, sino que vosotros y todos los habéis de tratar con mucha dulzura y templanza y que en cosa no reciban descontento, porque la contratación se haga con toda paz y sosiego y como se debe hacer para el bien del negocio y según que a nuestro servicio cumpla.

»Item, mando que vos, los dichos Vicente Yáñez y Juan Díaz, ni de cualquiera de vos ni otra persona alguna, no podáis ir ni vais en tierra ni rescatar cosa alguna, sino llevando con vosotros al dicho mi veedor y escribano y haciéndolo en su presencia, para que de todo lo que hicieréis tome y tenga cuenta y razón; y así mismo mando que el dicho veedor no pueda rescatar ni rescate cosa alguna sin que vosotros seáis presentes a ello, sino en vuestra presencia y de dos marineros, y ante vosotros y ellos asienten en el libro lo que así rescataren, declarando cada cosa por la forma que se rescatare, y vosotros y ellos firméis en el dicho libro, por que acá se sepa lo que se hiciese.

»Item, mando que después de rescatada la mercadería nuestra, que en los dichos navíos fuere, podáis rescatar la mercancía de toda la compañía, con tanto que la mitad de todo lo que así rescataseis sea para Nos y la otra mitad para la compañía, y en tanto que el dicho rescate se haga en presencia del dicho mi veedor, como dicho es, so pena que si así no lo hiciereis que hayáis perdido lo que así rescatáseis y lo que por ello hubieseis, y sea confiscado y por la presente lo confisco para nuestra Cámara y Fisco.

»Así mismo, por la presente hago merced a vos, los dichos Vicente Yáñez y Juan de Solís, que a la vuelta podáis traer, en lugar de las quintaldas, vuestras cámaras francas, y los pilotos y maestros sus arcas, las cuales no han de ser de más de cinco palmos en largo, y tres en alto; y a los marineros

un arca entre dos; y a los grumetes, entre tres un arca; y a los pajes entre cuatro un arca por la dicha orden, en tanto que la mercancía que así trajeseis en las dichas cámaras y arcas sea de volumen, como es canela, clavos y pimienta y otras cosas de esta calidad, y no de cosas de oro, y plata y piedras preciosas o cualquier otra cosa que sea de poco volumen y mucho valor, ni otro metal como guanín y otras cosas semejantes, porque todas las cosas de esta calidad han de ser para Nos, dándoos la recompensa de los otros géneros de mercancías que así podréis traer.

»Item, que si determinados a volver os hallaseis en paraje que os convenga, así por falta de mantenimientos, como de otra necesidad, y os sea más útil y provechoso tocar en La Española que no venir derechos acá, que podáis tocar en ella; y en tal caso os mando que deis cuenta a nuestro gobernador de la dicha isla del viaje que habéis hecho y de lo que habéis descubierto, y que si os demandare cuenta de lo que traéis, que así mismo se la deis; y faltándoos algún aparejo u otra cosa necesaria para volver a Castilla, que se la demandéis de mi parte, que por esta mando al dicho gobernador que de todas las cosas que así hubieseis menester os provea sin falta alguna.

»Y así mismo os mando que trayéndoos Dios en salvamento de este viaje a estos reinos de Castilla, no entréis ni podáis entrar ni tocar en puerto ninguno que sea puerto extranjero, sino en los puertos de estos reinos, y si por si acaso, forzados por la tormenta, hubieseis de entrar en puerto extranjero, os mando que no hagáis en él ninguna demora ni deis cuenta de lo que trajereis ni del viaje que hicisteis, ni por donde fuisteis ni vinisteis, ni otra cosa alguna.

»Item, que venidos a estos reinos, entréis dentro del puerto de Cádiz y que ninguno de la compañía sea osado de saltar a tierra ni consintáis hombre ninguno de tierra entrar en vuestros navíos hasta que nuestro visitador los haya visto y visitado y tomado por memoria todo lo que en ellos traéis, según cumple a nuestro servicio, y que cuando hayáis de saltar a tierra sea después de hecho lo susodicho y de haberos dado licencia el dicho visitador.

»Lo cual todo que dicho es quiero y mando que se guarde y cumpla en todo y por todo, según es por la forma y manera que en esta capitulación se contiene, y contra el tenor y forma de ella no vayáis ni paséis ni consintáis ir ni pasar por alguna manera, so pena de pérdida de bienes y de otras penas en que caen e incurren los que pasan y quebrantan mandamientos y capítulos de sus reyes y señores; y mando a los maestros y marineros, grumetes, pajes e otras personas que en los dichos navíos fueren,

que os obedezcan como a mis capitanes de ellos y hagan lo que vosotros de mi parte les mandareis cumplidero a mi servicio, haciendo en lo del navegar lo que a vos el dicho Juan Díaz de Solís pareciere, y en lo de la tierra lo que vos el dicho Vicente Yáñez dijerais, según dicho es, que para el cumplimiento de todo lo que aquí se contiene os doy poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias. Hecha en Burgos a 23 de marzo de 508 años. Yo el Rey. Por mandado de Su Alteza, Lope Conchillos. El obispo de Palencia, conde.»

RECEPCION DEL ANTERIOR DESPACHO POR LOS CAPITANES

«Recibimos, yo Juan Díaz de Solís y Vicente Yáñez Pinzón, todo el despacho que aquí se contiene, y partimos con ello para ponerlo en obra, sábado 25 de marzo de 1508 años.»

(Tomado, previa modernización de su texto aunque tratando de mantener el sabor de la época, de Manzano, J. y A.M.: Ob. cit., tomo III, págs. 157 a 163, que lo toma de AGI, Indiferente 1961, fols. 23v a 26. También ha sido publicado por otros autores.)